

En el artículo dos punto tres de este último Real Decreto se concretó, entre los Organismos dependientes de la Subsecretaría de Pesca, la Junta de Enseñanzas de Formación Profesional Náutico-Pesqueras, lo que conllevaba un desdoble implícito de la antigua Junta, separando la materia de formación profesional náutico-pesquera, en concordancia con el reparto general de competencias en la materia hecho entre los dos Departamentos, de Transportes y Comunicaciones y Agricultura. Sin embargo, se omitió aludir a la necesaria Junta de Enseñanzas Náuticas que asumiese el papel de la primitiva Junta en lo tocante a las enseñanzas superiores de náutica. A suplir dicha omisión viene el presente Real Decreto, a la vez que actualiza la composición de la Junta atemperándola a las circunstancias del momento. En su virtud, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La composición de la Junta de Enseñanzas Náuticas, que asumirá en materia de enseñanzas superiores de náutica las competencias anteriormente ostentadas por la Junta de Enseñanzas Náuticas y Formación Profesional Náutico-Pesquera, quedará constituida de la siguiente forma:

Corresponderá la Presidencia al Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, quien podrá delegarla en el Director general de la Marina Mercante.

Corresponderá la Vicepresidencia al Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de los respectivos Departamentos u Organismos, nombrará Vocales titulares y sus correspondientes suplentes en representación a los siguientes:

- Dos Directores de Escuelas Superiores de la Marina Civil elegidos por el Consejo de Dirección, en representación de las citadas Escuelas.
- Un representante del Ministerio de Universidades e Investigación.
- Un representante de la Subsecretaría de Pesca.
- Un representante de la Dirección de Enseñanzas Naval (Ministerio de Defensa).
- Un representante de la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.
- Un representante de la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas.
- Un representante del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.
- Un representante de la Asociación Nacional de Catedráticos de las Escuelas Oficiales de Náutica.
- Un representante de la Asociación de Navieros Españoles.
- Un representante de las Empresas Marítimas del Sector Público.
- Un representante de los Aseguradores Españoles.
- Un representante del Instituto de Estudios del Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Actuará como Secretario el representante de la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas.

Artículo segundo.—El Ministro de Transportes y Comunicaciones nombrará representantes de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos que deseen participar en la Junta, a propuesta de los mismos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el mejor cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7711

ORDEN de 2 de abril de 1981 por la que se autoriza elevar las tarifas de viajeros por carretera, con motivo del aumento del precio del gasóleo, en el ámbito del monopolio del petróleo.

Ilustrísimo señor:

Las recientes elevaciones de los precios del gasóleo han hecho necesario determinar su consecuente repercusión en el costo de los transportes de viajeros por carretera, a fin de adecuar los precios autorizados para dicho transporte a sus costes reales y evitar la producción de un déficit económico que venga a poner en peligro la eficaz prestación de dicho servicio y su normal proceso de desarrollo.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 24 de marzo de 1981,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tarifas-base vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden en las Empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, quedan elevadas en una cuantía del 2,35 por 100.

En el plazo de un mes las Empresas deberán someter a la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres por la que discorra su itinerario o, en caso de discurrir por varias, de aquélla que tenga encomendada la inspección del servicio, el correspondiente cuadro de tarifas de aplicación.

Art. 2.º Las tarifas máximas y mínimas vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden en las Empresas de servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros por carretera quedan elevadas en un 2,35 por 100.

Art. 3.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de abril de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7712

RESOLUCION de 6 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve el concurso de traslados 1/1980 para la provisión de vacantes en el Cuerpo Subalterno a extinguir.

Convocado concurso de traslados número 1/1980 para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Subalterno a extinguir por Resolución de esta Dirección General de 12 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 15, de 17 de enero de 1981), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964; en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 17 de julio de 1978,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Excluir, por no ser funcionarios del Cuerpo Subalterno a extinguir, de acuerdo con la base primera de la convocatoria, a los siguientes funcionarios:

- A17GO4590 Ramiro Gutiérrez, Juan Manuel.
- T06PG12A0487 Montes Caraballo, Antonio.
- T06PG1510044 Castrillo Fernández, José Antonio.
- T06PG15110129 Pradini Ortiz de Guzmán, José Luis.
- T06PG15A2410 Luelmo de Ferrera, Manuel.

Excluir, por solicitar plaza que no ha sido convocada, al siguiente funcionario:

- A27PG0848 Sánchez Flores, Alfonso.

2.º Destinar a los Departamentos y localidades que se citan a los funcionarios que se expresan en relación anexa a esta Resolución, como consecuencia de la adjudicación de las vacan-